

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 019360 DE 2002

(30 DIC 2002)

“Por la cual se adopta el formato único del CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN que utilizarán los Centros de Enseñanza Automovilística y se establece el procedimiento para su elaboración, distribución, impresión, diligenciamiento y control”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 101 de 2.000 y,

CONSIDERANDO

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre; Ley 769 de 2002 establece en el numeral 3° del artículo 19, entre los requisitos para la obtención de la licencia de conducción por primera vez o recategorización la de obtener Certificado de Capacitación expedido por un centro de enseñanza automovilística legalmente autorizado.

Que el Decreto 101 de 2.000 señala que le corresponde al Ministerio de Transporte: Formular las políticas del Gobierno Nacional, coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las mismas, en materia de Tránsito, Transporte y su infraestructura y expedir las normas de carácter general y técnico que regulen estos temas.

Que se hace necesario reglamentar el formato y el procedimiento para la elaboración, distribución, impresión, diligenciamiento y control del certificado de capacitación expedido por las escuelas de enseñanza automovilística, en el ámbito nacional.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN Y DEFINICIÓN DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el nuevo formato como documento único el CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN, el cual consta de: un (1) formato original y

Por la cual se adopta el formato único del CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN que utilizarán los Centros de Enseñanza Automovilística y se establece el procedimiento para su elaboración, distribución, impresión, diligenciamiento y control”

2

una (1) copia, cuyo modelo se encuentra definido en el Anexo 1, el cual forma parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN tendrá la siguiente información:

1. NUMERACION ASIGNADA
2. NOMBRE ESCUELA DE ENSEÑANZA
3. NUMERO DE LA RESOLUCION
4. CODIGO DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA
5. NOMBRE DEL ALUMNO
6. NUMERO DE CEDULA
7. CATEGORÍA EN LA CUAL FUE CAPACITADO
8. FECHA DE EXPEDICION
9. FECHA DE VENCIMIENTO
10. FIRMA DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA
11. FIRMA DEL DIRECTOR TERRITORIAL
12. FIRMA DEL ALUMNO

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCION

ARTÍCULO TERCERO.- El CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN será suministrado y diligenciado totalmente por el Ministerio de Transporte, bajo la responsabilidad de los centros de enseñanza automovilística, la quienes les corresponde la inscripción de los alumnos que hayan capacitado y los que aprueben el curso, para que el Ministerio proceda al diligenciamiento y entrega de los certificados.

ARTICULO CUARTO.- Los centros de enseñanza automovilística debidamente aprobados y que se encuentren en funcionamiento, remitirán los datos de los alumnos capacitados cumpliendo con los estándares diseñados por el Ministerio, en un canal de información FTP que se procesará desde cualquier punto vía Internet.

ARTICULO QUINTO.- Para acceder al canal de información diseñado por el Ministerio de Transporte, se entregarán a través de las Direcciones Territoriales los códigos personales a los representantes legales de los centros de enseñanza automovilística siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del Registro de la Cámara de Comercio que lo acredita como representante legal, documento cuya antigüedad no será superior a treinta días.
- b) Copia del Nit del centro de enseñanza automovilística, o cédula si es persona natural.
- c) La Dirección Territorial consignará en un libro los datos del Representante Legal: nombre, cédula de ciudadanía, centro que representa, firma, huella digital. Igualmente, fecha de entrega, nombre y firma del funcionario del Ministerio.

Por la cual se adopta el formato único del CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN que utilizarán los Centros de Enseñanza Automovilística y se establece el procedimiento para su elaboración, distribución, impresión, diligenciamiento y control”

3

-
- d) El Representante legal firmará un acta de compromiso mediante la cual el centro de enseñanza automovilística se hace responsable por el contenido de la información que ingrese a través de su código al sistema. En cuanto se detecte una irregularidad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para que adelante las investigaciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Una vez distribuido el código de acceso, el centro de enseñanza automovilística registrará en el sistema la información de los alumnos capacitados acorde con el instructivo elaborado por el Ministerio de Transporte. El procedimiento anterior deberá realizarse en los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. Cumplida esta fecha, no se aceptarán modificaciones ni adiciones en el mencionado registro.

ARTICULO SEPTIMO.- Registrada la información en el sistema, el Ministerio realizará la verificación automática de los datos y con base en estos resultados, se elaborarán los certificados que serán enviados a las Direcciones Territoriales completamente diligenciados, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, para su distribución por parte de estas Direcciones.

ARTICULO OCTAVO.- Para la entrega de estos certificados, el Representante Legal del centro de enseñanza automovilística debe presentar a las Direcciones Territoriales la solicitud escrita, que contenga el número de certificaciones que reclama, relacionando los alumnos capacitados, junto con el recibo de consignación del pago de los derechos. Estos datos deben coincidir con la información reportada en el canal FTP. De no ser así, los certificados serán devueltos a la planta central del Ministerio de Transporte para su anulación y/o destrucción.

PARAGRAFO 1°.- En caso de pérdida del certificado de capacitación, el alumno podrá solicitar al Ministerio de Transporte a través de las Direcciones Territoriales, copia certificada del original que le fue expedido, acreditando el documento de identidad y previo el pago de los derechos respectivos.

ARTICULO NOVENO.- Culminado el proceso de distribución de los certificados a los centros de enseñanza automovilística, las Direcciones Territoriales, ingresarán a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de los certificados, los datos de los alumnos y la información sobre los pagos de acuerdo con el instructivo elaborado por el Ministerio de Transporte, gestión que igualmente se realizará a través del sistema FTP con claves de acceso que tendrá a disposición cada Dirección Territorial.

ARTICULO DECIMO.- Simultáneamente, el Ministerio de Transporte colocará la información de los certificados elaborados en el sitio FTP a los organismos de tránsito, quienes podrán verificar: número de certificado, número de cédula, ciudad de origen y categoría. Ningún organismo de tránsito podrá aceptar certificados de capacitación con enmendaduras, tachones y/o adulteraciones en su contenido.

ARTICULO ONCE.- Los organismos de tránsito están en la obligación de verificar con la información vía FTP, si la numeración y los datos de los alumnos coincide con la registrada en el sistema. Quedará bajo la responsabilidad de estos la expedición de las licencias de conducción con el cumplimiento de todos los requisitos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 1270 de 1991 “Régimen de sanciones aplicables a los organismos de tránsito”, o la norma que lo modifique o derogue.

Por la cual se adopta el formato único del CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN que utilizarán los Centros de Enseñanza Automovilística y se establece el procedimiento para su elaboración, distribución, impresión, diligenciamiento y control”

4

ARTICULO DOCE.- A partir de la vigencia de esta resolución, se entenderá que, los centros de enseñanza automovilística que soliciten certificados con este nuevo procedimiento, han agotado las existencias de los formatos anteriores.

La Dirección Territorial consignará en un libro los datos del Representante Legal: nombre, cédula de ciudadanía , centro que representa, firma, huella anteriores y, copia del Nit del centro de enseñanza automovilística, o cédula si es persona natural.

ARTÍCULO TRECE.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos del 31 al 37, Capítulo III, Sección 4 del Acuerdo 051 del 14 de octubre de 1993 y la Resolución 9777 del julio 30 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

30 DIC 2002

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
MINISTRO DE TRANSPORTE

Revisó: Jorge Enrique Vera
Vo.Bo: Oficina Jurídica

Por la cual se adopta el formato único del CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN que utilizarán los Centros de Enseñanza Automovilística y se establece el procedimiento para su elaboración, distribución, impresión, diligenciamiento y control"

5

ANEXO I



No

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR
SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

La Escuela de Enseñanza Automovilística

Aprobada mediante Resolución
 No _____ de _____ Código _____

CERTIFICA :

Que el (a) alumno(a) _____
 Identificado (a) con _____ No _____ de _____

Cursó y aprobó las materias para obtener Licencia de Conducción en:
 Primera _____ Segunda _____ Tercera _____ Cuarta _____ Quinta _____ Sexta _____
 categoría.

De acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
 La presente certificación se expide en _____ a los _____ días del mes
 _____ de _____

 NOMBRE DIRECTOR ESCUELA

 FIRMA DIRECTOR TERRITORIAL

 FIRMA ALUMNO (A)

Recibí conforme hoy _____ de _____ de _____
 VIGENCIA DEL CERTIFICADO: CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN.
 ES VÁLIDO ÚNICAMENTE EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE RADICADA LA ESCUELA.

Por la cual se adopta el formato único del CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN que utilizarán los Centros de Enseñanza Automovilística y se establece el procedimiento para su elaboración, distribución, impresión, diligenciamiento y control”

6

REPUBLICA DE COLOMBIA



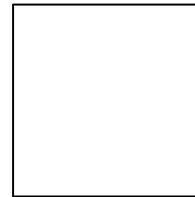
MINISTERIO DE TRANSPORTE
NIT. 899.999.055-4

Acta de Compromiso

Yo, _____ en calidad de Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística _____, Código No _____, inscrita en la Dirección Territorial _____ me hago responsable por el contenido de la información sobre los alumnos capacitados ingrese a la base de datos del Ministerio de Transporte para sean expedidas las certificaciones respectivas.

Igualmente, me comprometo a hacer buen uso de la clave secreta de ingreso al sistema que se me ha entregado y a cumplir con el procedimiento que señale el Ministerio dentro de los términos establecidos y me someto al proceso de verificación y las medidas que se adopten como consecuencia de cualquier irregularidad que se presente.

Firma Representante Legal



Huella Dactilar

Firma Director Territorial

Dada en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____